Cooperativa Cinematográfica Española Sociedad-Cooperativa «Cinesco», de Madrid.

Cooperativa Cinematográfica «Trébol-Films», de Madrid. Cooperativa de Productores Taxistas del Municipio de Ingenio (Canarias).

Cooperativa Levantina de Productores Panaderos «Colpropa».

de Valencia

Cooperativa de Productores de Servicios Regionales de Viajeros en la Isla de Gran Canaria, en Las Palmas.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa «Caja Rural Provincial de Ahorro y Crédito». de Zamora.

Cooperativa de Crédito Agricola «Caja Rural Provincial», de Sevilla.

Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «San Blas», de Salsadella (Castellón)

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «C'an Caralleu», de Barcelona. Cooperativa de Viviendas de la Rua de Valdeorras (Orense). Cooperativa de Viviendas «Unión Obrera Pro-Viviendas», de Pedrajas de San Esteban (Valladolid)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D.. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término mu-nicipal:

6.431. «Petransa». Scheelita y wolfram, 20, Torrecilla de los An-

geles. «Margarita» Wolfram y estaño, 56. Torrecilla de los An-8.122. geles

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas,

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 963/1964, de 26 de marzo, por el que se mo-difican los artículos primero, segundo y sexto del De-creto número 2150/1962, de 11 de agosto («Boletin Ofi-cial del Estado» de 30 del mismo mes y año), conce-diendo la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la expectación a la acompañía General de Solubles. exportación a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)».

Por Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto, se concedió a la «Compañía General de Solubres, S. A. (COGESOL)», la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto señalaba que la cantidad a importar de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación sería de setecientos sesenta y ocho mil kilos.

Según se establecia en el artículo segundo de la indicada

sesenta y ocho mil kilos.

Según se establecia en el artículo segundo de la indicada disposición, los países de procedencia de la mercancia serían todos los del continente africano y exclusivamente el país de destino sería el Reino Unido.

Asimismo el artículo sexto señalaba que la vigencia de la concesión para efectuar importaciones quedaba limitada al

plazo de un año a contar de la fecha de la publicación de este Decreto.

Solicita el concesionario que no se le fije o señale cantidad de café en grano verde a su importación en el regimen autorizado, al propio tiempo que interesa que la procedencia de la mercancía a importar, como asimismo del producto transformado a exportar, puedan ser de todos aquellos países con los que España mantenga relaciones comerciales, y, por último, que se le autorice por dos o tres años más la vigencia de su concesión.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, ya que con ello se amplía el campo de operaciones, redundando, por tanto, en beneficio de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta dei Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, segundo y sexto del Decreto número dos mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y dos, de once de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta del mismo mes y año), en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», la admisión temporal de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación; quedan redactados como sigue:

«... Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A. (COGESOL)», el régimen de admisión temporal para la importación de café en grano verde para su transformación en café soluble con destino a la exportación. El saldo

formación en cafe soluble con destino a la exportación. El saldo máximo que se autoriza en su cuenta de admisión temporal será el de doscientas toneladas.»

«... Artículo segundo.—Los países de procedencia de la mercancia a importar, así como los de destino del producto transformado, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.»

«... Artículo sexto.—La vigencia de la concesión se prorroga por un plazo de dos años más, contados a partir del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.»

Así lo dispongo por al presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 964/1964, de 26 de marzo, por el que se autoriza a «Manufacturas del Vestido, S. A.», la admisión temporal de tejido de felpa de orlon para su transformación en chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero y posterior exportación.

La entidad «Manufacturas del Vestido, S. A.», con domicilio en Madrid, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de felpa de orlon para su transformación en forros de chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero con destino a la exportación.

para caballero con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de San Enrique, número treinta y cuatro, la importación de tejido de felpa de orlon para la confección de forros para chaquetones y abrigos de velvetón y pana para caballero con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía será Inglaterra. Los de destino serán los pertenecientes a la

O. C. D. E.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la
Aduana de Bilbao Las exportaciones, por las de Barcelona y Barajas.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Madrid, San Enrique, número treinta y cuatro, propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en

admisión temporal y los productos transformados que se expor-